

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
SECRETARIA GENERAL

APRUEBA REGLAMENTO DE LA ASIGNATURA DE TRABAJO DE TITULACION PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA.

COPIAPO, 18 ENE 1985

RESOLUCION EXENTA Nº 051 /

V I S T O S:

Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley Nºs. 37 y 151, de 1981, de 1981, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº7731, de 1981, todos del Ministerio de Educación.

Y teniendo presente:

Lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

Lo informado por el Consejo Académico en su Décima Octava Sesión (Ordinaria), de fecha 26 y 28 de diciembre de 1984,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Asignatura de Trabajo de Titulación de la Facultad de Ingeniería:

ARTICULO 1º La asignatura de Trabajo de Titulación de un trabajo que aborde problemas de ingeniería, presente sus soluciones y muestre la habilidad del alumno para aplicar los conceptos teóricos y prácticos adquiridos. Este trabajo deberá reflejar también su capacidad de análisis, de síntesis y de exposición, al abordar un tema de carácter científico o tecnológico a nivel del Título Profesional que se pretende.

ARTICULO 2º Para inscribirse en la asignatura Trabajo de Titulación el alumno deberá tener aprobadas la totalidad de las asignaturas de su Plan hasta el penúltimo nivel o año de la carrera, inclusive, y un tema de trabajo de titulación aprobado.

Titulación se podrán considerar entre otras, las siguientes posibilidades:

- a) Proyectos específicos propuestos por empresas o industrias.
- b) Desarrollo de investigación aplicada, incluyendo la etapa de recopilación de antecedentes necesarios en industrias, universidades, etc.
- c) Estudios de nuevas técnicas y/o métodos, con miras a lograr un dominio de ellos y su aplicación a problemas, en lo posible, de interés regional.

ARTICULO 4º El Consejo de Departamento será el encargado de aprobar o rechazar los temas de Trabajo de Titula-

ción propuestos, los que deberán venir con un informe del Area respectiva o de otros especialistas cuando sea necesario.

ARTICULO 5º Los alumnos que, al momento de la inscripción en la asignatura Trabajo de Titulación no tengan aprobado un tema, deberán elegir uno de la lista que para este efecto el Departamento publicará semestral o anualmente.

ARTICULO 6º Los trabajos de titulación serán individuales, salvo casos excepcionales calificados por el Consejo de Departamento.

ARTICULO 7º El Profesor Guía, tendrá inicialmente la obligación de asesorar al estudiante en la elaboración de un plan de trabajo, acorde a lo expresado por el artículo 1º de este Reglamento.

Para este efecto se debe tener presente que el trabajo de titulación deberá ser desarrollado, terminado y dado su examen de titulación en el transcurso del período académico correspondiente, teniendo como plazo máximo el último día hábil antes de comenzar el período académico siguiente.

ARTICULO 8º El Profesor deberá supervisar el trabajo del alumno, en lo posible semanalmente, para mantenerse informado del grado de avance del mismo, y asesorarle en las materias que corresponda.

ARTICULO 9º Si el alumno no terminara la asignatura Trabajo de Titulación en el período correspondiente, el Profesor Guía informará al Consejo de Departamento, quien determinará si el alumno deberá o no cambiar de tema en la oportunidad siguiente en que se inscribe en esta asignatura, en este caso el alumno deberá matricularse de nuevo.

ARTICULO 10º Cuando el Profesor Guía determine que el alumno ha completado satisfactoriamente el Plan de Trabajo acordado, le autorizará para elaborar su trabajo escrito final, el que en triplicado y sin empastar y sin foliar de acuerdo con las "Normas para la presentación de Trabajo de Titulación", debe ser entregado en la Secretaría del Departamento.

ARTICULO 11º El Director del Departamento nombrará una Comisión Correctora y Calificadora, integrada por tres profesores, entre los que se debe contar al Profesor Guía, para que a través de un informe escrito, individual o colectivo, le presente las calificaciones y observaciones que le merezca el trabajo del alumno.

La Comisión dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar dicho informe, sin embargo, no podrá entregar el informe antes del quinto día hábil.

ARTICULO 12º El alumno luego de efectuar las correcciones recomendadas por la Comisión Correctora y Calificadora, y verificadas por la misma, entregará tres (3) ejemplares

empastados del trabajo escrito en la Secretaría del Departamento, requisito previo para el Examen de Titulación.

Una vez terminado el proceso de titulación, será la siguiente:

- Un ejemplar para la Biblioteca Central.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Departamento; y
- Un ejemplar para el Profesor Guía.

ARTICULO 13º El examen de la asignatura Trabajo de Titulación se denominará Examen de Titulación, y deberá efectuarse cuando el alumno haya dado satisfacción a todas las obligaciones curriculares de su plan de estudio, exceptuando naturalmente la asignatura de Trabajo de Titulación y siempre que haya obtenido una nota igual o superior a sesenta (60) puntos, en el trabajo escrito de titulación.

En los casos excepcionales previstos en el artículo 6º de este Reglamento, el examen de titulación podrá ser colectivo.

ARTICULO 14º El examen de la asignatura Trabajo de Titulación será oral y constará de dos partes: la primera, consistirá en una exposición del trabajo hecho por el alumno ante una Comisión Examinadora que no podrá durar más de treinta (30) minutos. En la segunda parte, el alumno será interrogado sobre el tema expuesto, por la Comisión Examinadora.

El examen de titulación será público, salvo excepciones que el Director del Departamento determinará.

ARTICULO 15º La Comisión Examinadora estará constituida por la Comisión Correctora y Calificadora y el Director del Departamento respectivo, o un representante de él, quien la presidirá.

Si el Director nombra a un representante de la Comisión Correctora y Calificadora, éste no podrá ser un miembro de la Comisión Correctora y Calificadora.

ARTICULO 16º La calificación final de aprobación de la asignatura Trabajo de Titulación es el promedio aritmético de las calificaciones del trabajo escrito y del examen de titulación. Cada una de éstas a su vez, es el promedio aritmético de las calificaciones individuales de los miembros de la Comisión Correctora y Calificadora y los de la Comisión Examinadora.

ARTICULO 17º El alumno reprobara la asignatura Trabajo de Titulación en los siguientes casos:

- a) Cuando obtenga una calificación en el trabajo escrito inferior a sesenta (60) puntos, en cuyo caso la nota final será dicha calificación.
- b) Cuando obtenga una calificación inferior a sesenta (60) puntos en el examen de titulación, en este caso la nota será la que obtenga en el examen de titulación; y
- c) Cuando concedido un segundo período para terminar su trabajo, no lo hiciese. En este caso su calificación será cero (0) punto.

ARTICULO 18º Cuando un alumno no termine su trabajo en el período correspondiente y se le permita continuar lo en el período siguiente, se colocará en el Acta de Notas la palabra "PENDIENTE" en la asignatura Trabajo de Titulación.

ARTICULO 19º En caso que el alumno repruebe el examen de titulación, lo podrá repetir, por una sola vez, en el plazo que indique la Comisión Examinadora.

ARTICULO 20º Para los efectos del control de las calificaciones, se confeccionará un Acta de Notas, al igual que en todas las demás asignaturas, en la que se indicarán las notas finales de los alumnos inscritos en la asignatura de Trabajo de Titulación.

ARTICULO 21º Si un alumno, a pesar de haber terminado con las obligaciones de la asignatura de Trabajo de Titulación, previas al examen de titulación, no puede rendir éste, por tener asignaturas pendientes del último nivel o año de su carrera, se colocará en el Acta de Notas correspondiente la palabra PENDIENTE.

ARTICULO 22º Si el alumno reprueba por algunas de las causales contempladas en el artículo 17º, el Profesor Guía informará al Consejo de Departamento para que éste determine si el alumno puede o no seguir con el mismo tema.

ARTICULO 23º El alumno tendrá como máximo dos oportunidades para inscribir esta asignatura, si reprueba en la segunda oportunidad perderá su calidad de alumno de la Universidad.

• **ARTICULO 24º** Cada Departamento podrá dictar normas internas generales y administrativas que complementen este Reglamento, las que deberá poner en conocimiento del Decano de la Facultad.

ARTICULO 25º Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por Vice-Rectoría Académica de acuerdo al artículo 61 del Reglamento General de Estudios.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



MARIO MATURANA CLARO
Secretario General

VICENTE RODRIGUEZ BULL
Rector

VRB/MMC/etg.

Distribución:

- Rectoría.
- Vice-Rectoría Académica.
- Facultad de Ingeniería.
- Deptos. de Minas, Metalurgia y Ciencias Básicas.
- Secretaría de Estudios.
- Control Interno.
- Oficina de Partes.